



Ciudad de México, a 10 de abril de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 9563/18, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001300107518, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300107518**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Todos y cada uno de los contratos celebrados durante el presente sexenio con CONSTRUCTORA MIRAMAR, S.A. DE C.V. Proceso de contratación licitación, invitación o adjudicación directa Objeto Contratos Convenios Anticipos Estimaciones Generadores Facturas Finiquito Fianzas de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos”
[Sic]

SEGUNDO: Con fecha **11 de noviembre de 2018**, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a través del Sistema de Solicitudes de Información, puso a disposición del particular la información a costo.

TERCERO: Con fecha **05 de diciembre de 2018**, el particular interpuso el recurso de revisión, siendo radicado con el número **RRA 9563/18**, en contra de la respuesta proporcionada en la solicitud de información con el número de folio **0001300107518**, expresando como acto que se recurre y puntos petitorios:

“La respuesta dada por el sujeto obligado evadiendo el otorgamiento de la información condicionando a un pago a pesar de que la petición se realizo para que la entrega fuera hecha por medios electrónicos.” **[Sic]**

CUARTO: En sesión celebrada el día **20 de marzo del 2019**, el pleno del INAI resolvió el recurso en cuestión **MODIFICANDO** la respuesta emitida e **instruyendo** a esta Secretaría, a efecto de que:

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

- **Entregue** al particular la versiones públicas de los contratos C-04-2015 y C-04-2018, su convenio modificatorio y sus anexos, celebrados con la empresa Constructora Miramar, S.A. de C.V. en las que no deberá testar el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona física y sí deberá testar el correo electrónico particular y números de matrículas militares, así como, los rasgos faciales de personas físicas contenidos en fotografías, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- **Emita**, a través de su Comité de Transparencia, debidamente fundada y motivada la resolución que confirme la clasificación del correo electrónico particular y números de matrículas militares, así como, los rasgos faciales de personas físicas contenidos en fotografías, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la clasificación como reservada de los planos anexos a las estimaciones, atendiendo al diverso 110, fracción I del ordenamiento legal citado, por cinco años, y la remita al particular.
- **Notificar** la información correspondiente y la resolución respectiva, a través del correo electrónico que proporcionó en su solicitud.

QUINTO: Este Organismo revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Entrega por Internet en la PNT”**.

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

TERCERO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno, este Comité de Transparencia analizó las constancias de la resolución del recurso de revisión **RRA 9563/19**, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), con la finalidad de dar cumplimiento a citado recurso, conforme a lo previsto en los artículos 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, es necesario señalar que de acuerdo a la clasificación de la información citado Instituto, señaló respecto de:

- La clasificación de la información como **RESERVADA de los planos anexos a las estimaciones**, invocada en la hipótesis prevista en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de **cinco años**, *efectivamente, se actualiza la causal de reserva prevista en la fracción I, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que, el dar a conocer información relacionada con la estructura de las instalaciones estratégicas y de infraestructura del sujeto obligado, conllevaría a comprometer y potencializar un riesgo y/o amenaza a la seguridad nacional del país.*
- La clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**, del nombre, firma y número de cédula profesional de la persona física que prestó sus servicios en representación de la empresa con la que contrató el sujeto obligado, *no procede la clasificación como confidencial*, por lo que se deberá modificar la respuesta emitida por esta **SEMAR**, y **entregar** al particular la versiones públicas de los contratos C-04-2015 y C-04-2018, su convenio modificatorio y sus anexos, celebrados con la empresa Constructora Miramar, S.A. de C.V. **sin testar el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona física**,
- El correo electrónico particular y números de matrículas militares, así como, **los rasgos faciales de personas físicas contenidos en fotografías**, *contenidos en las versiones públicas de los contratos C-04-2015 y C-04-2018, su convenio modificatorio y sus anexo, se considera información de carácter confidencial*, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo expuesto en los términos de los considerandos **Cuarto** y **Quinto** de la resolución dictada en el recurso de revisión **RRA 9563/18**, y a lo establecido en los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia emite la presente resolución, y al efecto:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA** por un período de **cinco años**, con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los planos anexos a las estimaciones, de los contratos C-04-2015 y C-04-2018.**

SEGUNDO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el correo electrónico particular y números de matrículas militares, así como, los rasgos faciales de personas físicas contenidos en fotografías, aprobándose** la versión pública de los contratos C-04-2015 y C-04-2018, su convenio modificatorio y sus anexos, celebrados con la empresa Constructora Miramar, S.A. de C.V., conforme a lo previsto en los artículos 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la información correspondiente y la resolución respectiva, a través del correo electrónico que proporcionó en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Con un anexo.

Continúa hoja cinco...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-CL/7/19.

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.

ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.

SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.